



2022-00275

NFORME SECRETARIAL: Señora juez a su Despacho el asunto 2022-00275, informándole que la parte demandante allegó al plenario certificado de tradición del inmueble materia del pleito, así mismo, las fotografías de la valla, y solicita una medida caelar.
Sirva Proveer

31 de agosto de 2023

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUAN JOSE MERLANO SALAZAR
DEMANDADOS: JUAN MANUEL BENAVIDES FAJARDO y contra las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 08001-31-53-008-2022-00275-00.

2. Revisado el expediente se advierte que la parte demandante, acompañó el certificado de tradición del inmueble pretendido en pertenencia, en el que consta la inscripción de la demanda.

De otra parte, allega las fotografías de la valla instalada en el bien se supone objeto de la litis, sin embargo, no se advierte la nomenclatura del inmueble, la cual debe apreciarse con nitidez, así mismo, se evidencia que la valla está localizada o adherida a una puerta de estera del local, situación que permite inferir que la valla no está permanentemente visible como lo exige la ley.

Resulta obvio que al abrirse el establecimiento, la valla no queda exhibida, y es menester que la misma dure fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En ese sentido, se requerirá al actor para que acompañe las fotografías de la valla cumpliendo con las exigencias indicadas, como son la apreciación de la nomenclatura del inmueble, y modificar la ubicación de la valla, para los fines indicados.

Lo anterior, se amerita para proseguir con los registros electrónicos que se imponen en esta clase de procesos.

2. Por otra parte, en escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante el día 28 de agosto del presente año, solicita como medida cautelar innominada *“se ordene a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Distrital Industrial y Portuaria de Barranquilla, la suspensión inmediata de la diligencia de entrega del*



2022-00275

inmueble fijada para el día 1 de septiembre de 2023 hasta que se determine, dentro del presente proceso, la pretensión extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 46 No 90-127 de esta ciudad identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 040-31057 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla”.

Señala que el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla, profirió sentencia de fecha 3 de diciembre de 2019, a favor de la Sociedad INVERSIONES BENFA S.A. y en contra de GUSTAVO ALZATE RAMIREZ, dentro del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado con Radicado No. 0800131500820220027500 en la que declaró terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, ordenó al arrendatario- demandado restituir al demandante, el bien inmueble ubicado en la Carrera 46 No. 90-127 de esta ciudad, y dispuso que *“para la entrega del bien inmueble, en caso de no ser entregado voluntariamente por los demandados, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso al Alcalde Distrital, para que delegue las funciones a la Alcaldía menor de la jurisdicción competente, a quien se le remitirá fotocopia autenticada de la presente sentencia y del correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, a fin de que practique la diligencia de entrega real y material del inmueble al demandante”.*

Añadió que el día 24 de agosto de 2023, en el estado No 82, la Secretaria Distrital de Gobierno de la Alcaldía de Barranquilla, avocó el conocimiento fijando fecha para la Diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 46 No. 90 – 127 de B/quilla (Atl.), para el día 1 de septiembre de 2023 a las 9:00 am.; y que dicho bien es el mismo que se pretende ganar POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO en este proceso.

Como fundamento legal cita el peticionario el literal c del art. 590 del CGP que regula lo relativo a las medidas cautelares innominadas.

Al respecto hay que anotar, que el proceso aquí cursante se trata de uno proceso declarativo **especial** de Pertenencia en el que el demandante señor JUAN JOSE MERLANO SALAZAR pretende adquirir por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO el bien inmueble ubicado en la Carrera 46 N° 90-127 de Barranquilla con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-31057, en el que por expreso mandato legal es obligatorio ordenar la medida cautelar de inscripción de la demanda, tal y como lo ordena el numeral 6 del artículo 375 del CGP en concordancia con el art. 592 ib, cautela que fue decretada y practicada.

Ahora, lo solicitado como medida cautelar innominada es improcedente, pues el legislador contempló un trámite para las oposiciones a la entrega de bienes, consagrado en el art. 309 del C.G.P., de tal suerte, que no puede el aquí demandante pretender obviar ese trámite solicitando la suspensión de la diligencia por su alegada calidad de poseedor del bien.



2022-00275

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al demandante para que allegue las fotografías de la valla, instalada en el inmueble materia del proceso, acatando las exigencias indicadas en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior pase el asunto al Despacho para proseguir con el trámite.

TERCERO: No acceder a la solicitud de medida cautelar innominada solicitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado del 1 de septiembre de 2023

**Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9242dbfef62834a06f855a09288b398dbe6b0d777797689989323f3a0340ef0**

Documento generado en 31/08/2023 03:51:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**